

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR Mínima Cuantía
RADICADO	680514089001 2020-00043 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADO	BENJAMIN CAERES GUVARA
AUTO	ADICION MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El Doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, obrando en condición de apoderado de la parte actora, mediante escrito que precede, solicita aclarar y/o corregir algunos aspectos contenidos en el Auto de Mandamiento de pago proferido con fecha 9 de septiembre de 2020, en los siguientes aspectos:

Menciona que se debe corregir donde dice para resolver se considera, en la pretensión segunda contenida en el pagaré No. 060106100004472 lo referente a otros conceptos a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. la suma de (\$10.151), se omitió librar mandamiento de pago por este valor tal como aparece en los hechos y pretensiones de la demanda, según el mencionado pagaré.

Al hacer un estudio detallado del proceso se observa que le asiste razón al apoderado del demandante, por lo se procederá a hacer la corrección del mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2020, adicionando en los aspectos señalados por el apoderado de la entidad demandante, en aras de dar aplicación al principio de legalidad, debido proceso y evitar nulidades.

Igualmente, la petición presentada se realiza dentro del término de ejecutoria, como lo establece el artículo 287 del C.G.P.

Se considera importante aclarar la omisión que se presentó en el auto de mandamiento de pago donde por error involuntario no se libró mandamiento de pago por la suma de diez mil ciento cincuenta y un pesos (\$10.151,00), por otros conceptos, contenida en el pagaré No. 060106100004472, valor enunciado en el hecho décimo tercero y en la pretensión segunda, literal D) de la demanda, por lo que se dispone corregir el mandamiento de pago, adicionando este literal en el punto primero de la parte resolutive, numeral 2,

literal d), sin embargo, para mayor claridad se corregirá y por consiguiente se aclara el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2020.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 11°, 285, 286 y 287 del C. G. P., se procederá a su corrección.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

R E S U E L V E:

ADICIONAR el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2020, en el punto 2, del Numeral Primero de la parte resolutive, creando el literal d), donde se incluye la suma de diez mil ciento cincuenta y un pesos (\$10.151,00), por otros conceptos, contenida en el pagaré No. 060106100004472; y en consecuencia quedará así:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo del señor BENJAMIN CACERES GUEVARA, identificado con C.C. No. 1.096.512.292 expedida en Curití, Por las siguientes sumas de dinero:

1.- **PAGARE N° 060106100005945, OBLIGACIÓN: 725060100138860:**

- a) Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$5.600.000.00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100005945.
- b) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$538.175.00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005945 a la tasa pactada en el pagaré, sobre el capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$5.600.000.00), desde el día 17 enero de 2019, hasta el día 17 de julio de 2019.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$5.600.000.00), contenido en el pagaré mencionado, desde el día 18 de julio de 2019 hasta el pago

total de la obligacion, dentro de los limites autorizados por el Gobierno Nacional.

- d) Por la suma TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$34.526.00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100005945.

2.- PAGARE N° 060106100004472, OBLIGACIÓN: 725060100119944:

- a) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.564.000,00), correspondientes el capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100004472.
- b) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$82.828.00), por concepto de intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré a la tasa allí pactada del DTF+7 puntos efectiva anual, sobre el capital antes mencionado, desde el día 28 de febrero de 2019, hasta el día 29 de agosto de 2019.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.564.000,00), contenido en el pagaré No. 060106100004472, desde el día 30 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligacion, dentro de los limites autorizados por el Gobierno Nacional.
- d) Por la suma DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.151,00), por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060106100004472.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.”

NOTIFIQUESE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS
Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72180c8f589e4137a62c09a338ada91ad81e0e21b6ed14c09147bfc03d5ae558

Documento generado en 15/09/2020 06:11:52 p.m.